



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7042971 Radicado # 2026EE165148 Fecha: 2026-08-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

SEÑOR(A) PETICIONARIO(A).

ANONIMO

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER144616 del 2026-07-09

Radicado Alcaldía Local de Kennedy No. 20265830790481 del 2026-07-07
Su Ref. No. 20264602354862

Cordial saludo,

Dando respuesta a la comunicación de la referencia mediante el cual la Alcaldía Local de Kennedy traslada a esta autoridad ambiental una solicitud ciudadana donde se reportan presuntas afectaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas en la **CR 81 C BIS A No. 42 F - 62 SUR**, me permito informarle que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

Es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025² por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de la afectación reportada donde informa que "(...) *ingresan placas de mármol y realizan el corte de las mismas en la vía pública, lo cual genera gran cantidad de polvo que se dispersa en el ambiente, afectando la calidad del aire del sector (...)*", es necesario precisar que, la SDA carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la problemática ambiental es generada en espacio público, siendo la autoridad competente la Alcaldía Local de Kennedy como máxima autoridad en el territorio para que recupere el espacio público, en cumplimiento a las

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016³), o la norma que lo modifique o sustituya.

Adicionalmente, y dado que no es una fuente susceptible de evaluación por parte de la SCAAV; siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), lo cual es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del numeral 9 del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁴ modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵, o aquel que lo modifique o sustituya.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que la Alcaldía local de Kennedy ya tiene conocimiento de los hechos, se remite copia informativa de la presente respuesta, además se da traslado a la Estación de Policía de Kennedy con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁶, para que como máxima autoridad del territorio y en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

Finalmente, frente a las afectaciones sobre “(...) *esta situación está causando afectaciones a la salud de los residentes, especialmente en niños y personas mayores* (...)”, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁷, se traslada a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, para que en el marco de sus competencias de respuesta a lo solicitado en concordancia con lo indicado en el Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016⁸.

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida en nuestras instalaciones o al teléfono 3778899 Ext 8905.

Cordialmente,

³ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

⁴ Decreto 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

⁵ Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

⁶ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁷ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁸ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia a: *Dr. Javier Prieto Tristancho. Alcalde Local de Kennedy, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Kennedy. Dirección: TV 78 K No. 41 A - 04 SUR. Teléfono: 601 3387000. Correo: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co.*

Con traslado a: *Comandante Estación de Policía de Kennedy. Correo electrónico: mebog.e8@policia.gov.co. Teléfono: 3503150315. Dirección: CL 41 D SUR No. 78 N - 05.*

Dra. Andrea Elizabeth Hurtado Neira Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud, o quien haga sus veces. Dirección: CL 9 No. 39 - 46. Teléfono: 601 7580505. Correo: contactenos@subredsuoccidente.gov.co.

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER144616 del 2026-07-09.*

Elaboró:

SEBASTIAN CAMILO GALINDO CASTAÑEDA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/07/2026

Revisó:

DAYLIN JULIETH BETANCOURT SANCHEZ CPS: SDA-CPS-20260940 FECHA EJECUCIÓN: 02/08/2026

Aprobó: